

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9249

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 24 y 25 de Marzo)

Núm. 3726

## Gobierno Civil

## Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Gobernación en telegrama oficial comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Encargo muy encarecidamente a V. E. cuide con todo interés de cumplir y hacer que por los Alcaldes y personal de policía se cumplan con el mayor celo las disposiciones de la ley y del Reglamento de la Propiedad intelectual que amparan los intereses de los autores de obras dramáticas y musicales en cuanto a la representación de sus obras y especialmente lo que atañe al cobro de los derechos establecidos en las tarifas vigentes dando al efecto a los representantes de la Sociedad de Autores o a los apoderados de los que no pertenezcan a ella el apoyo que necesiten atendiendo en cuanto sean procedentes sus peticiones e interviniendo con arreglo a lo prescrito en el art. 49 de la ley y en el capítulo 3.º del Reglamento. Cuando la representación de las obras haya sido autorizada por la censura en Madrid no deben ser remitidas fuera de aquí a nueva censura.»

Lo que para conocimiento de los Señores Alcaldes se publica en este periódico oficial a los efectos que se interesan.

Palma 24 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

## SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SEÑOR; Preocupa grandemente al Gobierno de S. M. la crisis aguda que atraviesa la explotación de hulla en España, en las cuencas de Norte y de Asturias, a la que prestó atención especial el Directorio Militar, y para cuya solución definitiva se dignó V. M. dictar un

Real decreto creando el Consejo oficial de Combustible que ha de proponer al Estatuto base de un Consorcio cuya actuación alejara todo temor de nueva crisis y transformará las bases y conceptos de la explotación con notorio beneficio para la riqueza nacional, desarrollo en la producción y total eficiencia en su empleo.

El consumo nacional es superior a la producción actual en casi un 30 por 100, y es evidente que si de un modo absoluto pudiera hacerse cumplir la obligación del empleo del carbón del país y las explotaciones se realizaran con el más perfecto aprovechamiento, con la ordenación y preparación más completa, ni por dificultades de consumo ni de competencia extranjera existiría problema alguno que resolver.

Las condiciones efectivas de la explotación y la actual situación económica de casi todas las Empresas no permiten la clasificación necesaria para asegurar las calidades especiales requeridas por los distintos consumos, y el precio de obtención está recargado con un 10 a 15 por 100 sobre lo que debiera ser coste efectivo.

El Consorcio resolverá ciertamente este estado de cosas, pues con una ordenación y concentración de explotación adecuada, distribución y reparación de embarque racional, lógica mejora en el transporte, estímulo compensado para un mayor rendimiento de la mano de obra, intervención en los depósitos flotantes y francos, capitalización equitativa, estructuración de las cuencas y crédito hullero, se logrará una economía muy sensible y la gama de clasificaciones tan precisas y constantes como las necesidades industriales puedan requerir.

Más, como es lógico suponer, la preparación documentada y el acuerdo definitivo de todas las partes que han de intervenir en el Consorcio no es posible lograrlo si una previa gestión que ha de durar varios meses, y entre tanto la inestabilidad del consumo y la amenaza constante de la baja del precio extranjero, manteniendo en perpetua alarma y división a los patronos, ahonda el mal actual y arrastra hacia una inmediata ruina esta básica riqueza nacional y la población obrera que de ella vive.

La solución transitoria o de urgencia, hasta ahora, ha venido procurándose con primas del Estado que, no dando la estabilidad necesaria por su falta de elasticidad, era, sin embargo, harto gravosa para aquél.

Como todo problema de relación entre productores y consumidores en un régimen de protección, cuando la sobreproducción no existe, debe tener su primera fase de arreglo en el equilibrio entre ambas, y solo cuando las dos partes han pasado sin logran los límites eco-

nómicos posibles, podrá recurrirse, bien al rendimiento obrero, si en ello estuviera la falta, bien al Estado, para que restablezca por su acción tutelar un equilibrio roto que sin su auxilio no puede existir.

Sin tocar de momento el rendimiento de la mano de obra, que ha de ser estudiado en el Consorcio, como en cambio una modificación pequeña en los precios para la estabilización en ellos y en el consumo permitiría estimular la sindicación, consolidar una utilidad remuneradora y conjurar todo conflicto sin perjuicio sensible del consumidor, lógico será proponer bases que, fundadas en estos extremos, resuelvan las dificultades actuales.

No es posible, por cuanto queda expuesto, hacer obligatorio de un modo absoluto el consumo del carbón nacional, por no haber perfeccionando las explotaciones y clasificaciones a fin de poder disponer de todas las calidades necesarias, y además por existir un exceso de consumo sobre la producción; más si será justo que, aún con ciertas tolerancias justificadas, las industrias protegidas, que hoy son todas las españolas, den preferencia decidida al carbón del país y además aumenten sensiblemente las cantidades del consumo actual.

La solución que en este Real decreto se propone a V. M. es, pues, de estabilización en precios y en consumos, con el ligero posible aumento de éste.

No es lógico, sin embargo, hacer una concesión que asegure la marcha económica de las explotaciones hulleras sin compensaciones para los consumidores y garantías para el Estado del cumplimiento del orden establecido; y para lograr esta legítima aspiración los patronos mineros estarán obligados a clasificar los carbones con escrupulosa exactitud y a limitar su producción a las explotaciones actuales, sin intensificarlas, a menos que el aumento que debe procurarse del consumo lo justifique.

Con el fin de que pueda ser vigilado por el Estado el cumplimiento de estos requisitos, será condición precisa que se sindicquen los patronos al cumplimiento de estos fines y que no se extiendan los beneficios de protección del Estado más que a los asociados, pues si los Sindicatos monopolizadores son antisociales y antieconómicos, los de cooperación a la obra de la Administración son de utilidad pública, de apoyo de la riqueza general y medio de intervención oficial, de contraste y de equilibrio económico, sin más afecio que destruir las competencias estériles que si por un momento parece facilitan economías al consumo, con las crisis financieras que forzadamente provocan sermanas produciendo una perturbación social.

Esta disposición transitoria no será

más que suspender temporalmente la aplicación del carácter absoluto de la obligación del consumo nacional, sustituyéndola por el de tolerancia indicado; se restablecerá en toda su integridad con las adiciones que de un convenio nuevo puedan deducirse.

Tales son, Señor, los términos de esta propuesta estabilización de consumo, precio mínimo fijo durante el período transitorio y revisable siempre al año, si para entonces no se hubiera establecido el Consorcio, aumentos debidos sólo a mejoras de calidad y con un tipo máximo, clasificación de los carbones y sindicación obligada con transitoria limitación de la producción; y con arreglo a estas bases está redactado el proyecto de Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el Presidente que suscribe de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 27 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

## ARTICULO PRIMERO

## Consumo

Se considera obligatorio el uso del carbón nacional por las entidades e industrias protegidas con las tolerancias que en este artículo se expresan:

a) Las Compañías de Ferrocarriles, sobre las cuales ejerce fuero el Estado, deberán consumir sólo carbón nacional, con la tolerancia del 15 por 100 las que formen grandes expresos y del 10 por 100 las restantes.

b) Las fábricas metalúrgicas que hoy consumen sólo carbón nacional, demostrando así que están preparadas para su consumo, seguirán empleando este carbón con carácter exclusivo.

Las otras partes metalúrgicas que importan hoy carbón extranjero por exigencias técnicas de su instalación, si consumen hoy más del 50 por 100 habrán de continuar empleándolo en la misma proporción, y si la proporción invertida en el último año ha sido menor de dicho 50 por 100, deberán aumentarlo hasta esa cuantía, a menos que, previo informe de la Comisión inspectora que se crea en este Real decreto, se justifique la imposibilidad económica o técnica de hacerlo, definiendo en ese caso la tolerancia máxima admisible.

c) Tanto las fábricas de gas como las otras industrias que hoy consumen sólo carbón nacional, seguirán empleándolo, con exclusión del carbón extranjero.

d) Las fábricas de electricidad, azúcar, tejidos, cemento, etc., estarán obligadas a consumir carbón nacional, salvo una tolerancia del 20 por 100.

e) La Marina de guerra, para sus arsenales y para todos los barcos que no sean de gran velocidad y de marcha, emplearán el carbón nacional de las características más similares y apropiadas a las necesidades de la aplicación a que se destinen.

f) La Marina mercante de cabotaje sólo podrá gastar carbón nacional, y la de gran cabotaje no podrá abastecerse en los depósitos francoes, ni flotantes, ni terrestres y, en su consecuencia, no podrán comprar carbón extranjero en aguas jurisdiccionales españolas, sino en los puertos francoes.

La proporción de carbón nacional que deben gastar los pesqueros de altura será objeto de una disposición especial, en relación con el régimen y organización que ha de dictarse para la explotación de esta industria, quedando entretanto vigentes las disposiciones por que se rigen en la actualidad.

Los costeros tendrán sólo que gastar carbón nacional.

ARTICULO 2.º

Precios

Durante el periodo transitorio de vigencia de este Real decreto se estabilizarán los precios, tomando como mínimo, que habrán de ser respetados por todos, los siguientes: Sobre vagón en bocamina, franco bordo; galleta y cribado, 47 pesetas y 54 pesetas con 50 céntimos. Granzas, 38 y 45, 50. Menudo, 31 y 38, 50.

Estos precios sólo podrán aumentarse como premio a sus características, por los resultados de sus análisis, buena preparación, constancia de calidad, según las condiciones que entre sí estipulen las partes contratantes y sin poder exceder nunca de un 10 por 100 sobre los precios indicados.

En los suministros para el interior, el tope máximo será el de 20 por 100.

Subsistirá a favor de los patronos mineros las primas por compensación de Aduanas que actualmente les están concedidas.

ARTICULO 3.º

Clasificación

Los patronos mineros estarán obligados a mantener los lavados y clasificación de sus carbones con características definidas, que deberán estipularse en los contratos, sujetándose a las bonificaciones o castigos que de acuerdo con este Real decreto pueden establecerse o convegan ambas partes.

ARTICULO 4.º

Distribución

La estructuración de la distribución guardará una relación estrecha con la que actualmente, y por libre contratación exista, en atención al carácter fundamental de estabilidad a que este Real decreto tiende, si bien con la libertad de contratación que en el artículo 6.º se fija.

ARTICULO 5.º

Sindicación

Los patronos mineros que quieran acogerse a los beneficios de este Real decreto deberán sindicarse, a los efectos de cumplir los fines que en él se expresan, tanto respecto a la clasificación, distribución de ventas, inspección oficial y respeto de precios de ventas, como a la prudencial limitación de producción.

Aquellos patronos mineros que no se asocien, estarán obligados al respeto del precio mínimo; pero ni de los ferrocarriles ni de las industrias protegidas podrán cumplimentar pedidos en tanto no esté colocada la producción de los sindicatos que se sometan a la inspección del Estado y a las particularidades de este Real decreto.

En el plazo de quince días deberán presentar el Reglamento de su sindicación,

ARTICULO 6.º

Compras

Los consumidores serán libres de solicitar el carbón de la calidad y procedencia que estimen más conveniente; pero los pedidos deberán ser pasados a la Directiva del Sindicato, quien estará obligado a complacer al cliente cuando haya existencias de los particulares pedidos, y en caso contrario, debidamente justificado, habrá de proporcionar el similar, procedente de otros elementos del Sindicato.

En los casos en que no hubiere existencias de las calidades pedidas ni similares, los consumidores tendrán derecho a adquirir los carbones de procedencia extranjera, previa debida justificación.

ARTICULO 7.º

Limitación de producción

Los patronos mineros asociados se comprometerán durante la vigencia temporal de este Real decreto a limitar su producción a la normal del último ejercicio, con las naturales excepciones de los periodos de huelga.

En la proporción de aumento del consumo se forzará la producción distribuyendo este aumento entre los sindicatos en relación a la ley del incremento del último trienio de cada uno de ellos, pero con sujeción armónica a las características de los carbones cuya mayor producción hay que consentir.

ARTICULO 8.º

Inspección

Para la vigilancia y cumplimiento, por parte de los patronos y mineros y de los consumidores, de cuanto se dispone en este Real decreto, se nombrará un Comité ejecutivo, formado por un representante de los consumidores, otro de los productores y dos Ingenieros de Minas del Estado, que bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Combustibles, vigile la observancia fiel a las prescripciones que se fijan en el presente Real decreto, persigan, denuncien y propongan sanciones para sus infracciones y organicen por cuenta del Sindicato de productores la persecución del contrabando.

ARTICULO 9.º

Disposición general

Todo cuanto en este Real decreto se previene tendrá carácter transitorio hasta que se fijen los Estatutos y base del consorcio hullero y no modifique ni altere fundamentalmente cuanto esté legislado respecto al consumo de carbón nacional, menos las tolerancias que en sus artículos se fijan, respecto a estos extremos, con carácter temporal y como régimen de excepción.

Si pasado un año no se hubiere llevado a efecto el consorcio hullero, se hará una revisión de cuanto en este Real decreto se previene.

ARTICULO 10.

Los contratos hechos con anterioridad a este Real decreto serán respetados en toda su integridad.

ARTICULO 11.

Este Real decreto entrará en vigor cuando esté constituido el Sindicato a a que en él se alude; pero desde su publicación en la Gaceta regirá el artículo 2.º, en el que se fijan las tarifas obligadas.

ARTICULO 12.

Como compensación a lo que ha de tardar en entrar en vigor este Real decreto, se concederá un prima de 0'75 pesetas por tonelada producida desde 1.º de Marzo a 31 de Mayo.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 28 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3723

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1913, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Febrero último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan, Idem de cebada, Idem de paja, Litro de aceite, Idem de petróleo, Idem de vino, Kilógramo de carbón, Idem de leña, Idem de paja larga, Idem de carne de vaca, Idem de idem de carnero.

Palma 23 de Marzo de 1926.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3724

TESORERIA-CONTADURIA

de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de Recaudación en sus artículos 50 y 52 se publica el precedente anuncio comprensivo de los morosos que deben satisfacer sus débitos en el plazo de cinco días los vecinos de Palma y de tres los de los pueblos de la provincia, quedando incursos por tanto en el primer grado de apremio.

Nombres.—Vecindad.—Concepto

José Campins Bosch, vecino de Ciudadela, concepto Industrial (Multas), 420'44 pesetas.

Domingo Moll Mercadal, vecino de id., concepto id. id., 248'78 id.

Bartolomé Pons Bagur, vecino de id., concepto id. id., 657'95 id.

Rafael Florit Sancho, vecino de id., concepto id. id., 420'44

Guillermo Llobera Gomila, vecino de Mahón, concepto id. id., 416'88 id.

El mismo, vecino de id., concepto id. id., 349'66 id.

Emilio Sanchez Trias, vecino de id., concepto id. id., 328'97 id.

Palma 23 Marzo 1926.—El Tesorero-Contador, Julio Blasco.

Núm. 3727

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

CIRCULAR.—Por la presente se recuerda a los contribuyentes por el concepto de Utilidades la obligación de presentar sus declaraciones juradas en los plazos legales en evitación de responsabilidades.

Los Abogados, Médicos, Ingenieros y Arquitectos deben presentar su declaración jurada dentro de este mes por lo que respecta a los honorarios percibidos en el año 1925.

Las Sociedades deben también presentar oportunamente sus balances, con la memoria y declaración de beneficios, a efectos de la Tarifa 3.ª así como una declaración del dividendo o beneficios repartidos a efectos de la 2.ª, teniendo en cuenta que aunque el plazo máximo para la presentación de los documentos de la Tarifa 3.ª es de cinco meses contados desde la terminación del ejercicio social, para los de la 2.ª es solo de dos meses contados desde que fueron legalmente aprobadas las cuentas.

Las Sociedades colectivas deben tener presente que entre el cierre de sus cuentas y la aprobación de las mis-

mas no puede transcurrir más de un mes, de tal modo que si se trata de balances cerrados en 31 de Diciembre último, la declaración de beneficios repartidos o repartibles según la escritura ha de presentarse dentro de este mes de Marzo.

Los Socios gestores, directores o gerentes de Sociedades, Compañías o Empresas, los presidentes o representantes de las Asociaciones y los particulares vienen obligados a presentar declaración trimestral de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que satisfagan a sus empleados como ya vienen haciéndolo en su mayoría, esperando que todas las entidades y personas individuales sujetas por este concepto cuidarán de presentar su declaración precisamente en los diez primeros días del próximo Abril y en lo sucesivo en igual periodo de tiempo de los meses de Julio, Octubre, Enero, etc., siempre con referencia al trimestre inmediato anterior.

Palma 24 marzo 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Pablo Cases Ruiz del Arbol.

Núm. 3744

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto municipal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto Ordinario municipal, y documentos que le acompañan, para el próximo ejercicio de 1926-27, que ha quedado formado por la Comisión municipal permanente en la sesión ordinaria celebrada el día de ayer, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, a contar desde la fecha, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones se oren pertinentes.

Palma 23 de Marzo de 1926.—El Alcalde, G. Dezcallar.

Núm. 3709

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Subasta

El Ayuntamiento pleno, en sesión que celebró el día 18 de Marzo actual, acordó aprobar el pliego de condiciones de la subasta que intenta celebrar para vender a perpetuidad el terreno perteneciente al Municipio, formado por los taludes del terrapién del Campo de Bellavista.

El expresado pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), desde las nueve a las trece, durante los diez días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

De no presentarse reclamación, la subasta tendrá lugar diez días después si no fuese festivo y el primer día siguiente si lo fuese, completando así los veinte días dispuestos por el artículo 162 del Estatuto Municipal vigente, celebrándose en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, con sujeción al ya mencionado pliego de condiciones para la referida subasta.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Mahón a 22 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonio Victory.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta

de adquisición del terreno perteneciente al Municipio, formado por los taludes del terraplén del Campo de Bellavista.

D.... que vive en...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para optar a la subasta pública para vender a perpetuidad el terreno perteneciente al Municipio, formado por los taludes del terraplén del Campo de Bellavista, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del día.... y conforme en un todo con las mismas, se compromete tomar a su cargo la referida subasta con entera sujeción al indicado pliego de condiciones, obligándose a.... (Fecha y firma del proponente).

Núm. 3753

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

Hallándose detenida en el corral común de esta villa una perra podenca, siendo su cuerpo de color rojo, que fué encontrada abandonada, se hace público por medio del presente a fin de que su dueño pase a recogerla dentro de tercero día, pues de lo contrario será vendida en pública subasta.

Santa Margarita 24 Marzo de 1926. —El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 3695

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Edicto.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Mateo Dalmau Noguera el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Dalmau Noguera, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Dalmau Noguera, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Dalmau Noguera es hijo de Antonio y de Magdalena, cuenta 43 años de edad, pelo rubio, talla regular, ojos negros.

En Santa Margarita a 20 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 3696

Edicto.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Ferrer Salvá el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jaime Ferrer Pastor, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Ferrer Pastor, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Ferrer Pastor es hijo de Antonio y de Margarita, cuenta 64 años de edad, pelo rubio, talla alta, ojos negros.

En Santa Margarita a 20 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 3697

Edicto.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Jaime Ribot Calafat el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Ribot Calafat, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Ribot Calafat, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Ribot Calafat es hijo de Gabriel y de Antonia, cuenta 37

años de edad, pelo castaño, talla regular, ojos negros.

En Santa Margarita a 20 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 3711

AYUNTAMIENTO DE CIUADDELA

Edicto.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Guillermo Sintes Salord, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Guillermo Sintes Salord, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Guillermo Sintes Salord es hijo de José y de Antonia, cuenta 29 años de edad, vecino que ha sido de esta ciudad y que se ausentó en el mes de Marzo de mil novecientos nueve.

En Ciudadela a 15 de Marzo de 1926. —El Alcalde, José Moll.

Núm. 3712

Edicto.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Marqués Bagur, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Marqués Bagur, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Marqués Bagur es hijo de Antonio y de Inés, cuenta 54 años de edad, vecino que ha sido de esta ciudad de la que se ausentó en el mes de Diciembre de mil novecientos tres.

En Ciudadela a 15 de Marzo de 1926. —El Alcalde, José Moll.

Núm. 3718

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Binisalem a 22 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 3717

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Hallándose vacante la plaza de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, los que deseen optar a la misma, podrán presentar sus instancias en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a cuyo fin podrán enterarse de las condiciones a que habrán de sujetarse los aspirantes a la mencionada plaza.

Pollensa 24 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 3743

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Rectificado el Padrón municipal con arreglo a lo que preceptúa el artículo 33 del Estatuto municipal vigente, permanecerá expuesto al público al objeto de que pueda ser examinado por cuantos interese, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y producir las reclamaciones que crean por conveniente durante el plazo de quince días, ante la Comisión municipal permanente, conforme dispone el citado artículo 33 del Estatuto.

Esporlas 23 de Marzo de 1926.—El

Alcalde accidental, Lorenzo Matas.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 3747

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y R. D. de 5 Enero 1926.

Llubi a 24 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonio Gelabert.

Núm. 3748

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Selva a 20 de Marzo de 1926.—El Alcalde, G. Bisellach.

Núm. 3759

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de Presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio de 1925-26, para atender al pago de los gastos de las obras de construcción de un edificio Escuela Graduada y adquisición de una casa Consistorial, queda expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente, al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia.

Buñola a 23 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—P. A. del A. P.—El Secretario, Juan Noguera.

Núm. 3750

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento pleno la ejecución de las obras de construcción de las aceras en las calles del Valle, Buenos Aires, Feria, Bandera y Cementerio, conforme al proyecto, presupuesto y plan aprobado, cuyas obras han de realizarse mediante la imposición de contribuciones especiales hasta el 60 por 100 de su coste, se hace público el acuerdo y advierte que los documentos a que hace referencia el artículo 357 del Estatuto municipal estarán expuestos al público durante quince días a contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y los siete días siguientes podrán los interesados presentar las reclamaciones convenientes contra ellos conforme al mismo artículo.

Luchmayor 24 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 3751

ANUNCIO.—Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno en sesión de día 23 del corriente contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras para construir las aceras en las calles del Valle, Buenos Aires, Feria, Bandera y Cementerio con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público el acuerdo, concediéndose un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, pasado cuyo plazo no se atenderá ninguna.

Luchmayor 24 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 3752

Habiendo de constituirse con arreglo a los preceptos del art.º 347 del Estatuto

municipal y el 36 n.º 1.º de su Reglamento de Hacienda, la Asociación de carácter administrativo con los individuos y entidades a tributar por las contribuciones especiales que el Ayuntamiento pleno acordó imponer por el sesenta por ciento del coste de las obras de construcción de las aceras en las calles del Valle, Buenos Aires, Feria, Bandera y Cementerio, se convoca a todos los propietarios de casas, situadas en estas calles, esto es, a todos los dueños de fincas beneficiadas con la mejora, a la Asamblea que se celebrará el séptimo día hábil siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a la hora de las once de la mañana para proceder a la constitución de la Asociación, a la elección de la Junta de Delegados y formación del Estatuto por el cual ha de regirse la Asociación, debiendo advertir que la reunión tendrá efecto sea cualquiera el número de asistentes, conforme dispone el apartado (c) del citado art.º 36 y Reglamento dicho, sirviendo este anuncio de citación para todos.

Luchmayor 24 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 3754

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público a partir de hoy, el proyecto de presupuesto Municipal ordinario aprobado por la Comisión Municipal Permanente para el año inmediato 1926-27; pudiendo quien quiera formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime convenientes, respecto al referido proyecto, a tenor de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Consell 23 Marzo 1926.—El Secretario, M. Capó.—V.º B.º El Alcalde, Bartolomé Ordinas.

Núm. 3755

Quedan expuestos al público, a efectos de reclamación, los padrones formados para la exacción de los arbitrios sobre Canales que desaguan en terrenos del común y sobre los animales de tránsito por las vías municipales. Se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O., para producir reclamaciones; no admitiéndose ninguna, una vez transcurrido el tiempo señalado.

Consell 23 Marzo 1926.—El Alcalde, Bartolomé Ordinas.

Listas de los Sres. Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 3599

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Victory Taltavull
Pablo del Amo Gómez
Joaquín Conforto Tuduri
Emilio Álvarez Margarida
José María Taltavull Saura
Smeragdo Mendez Cursach
Juan Socias Bennasar
José Hernández Campa
José Pons Montanari
Pedro Gofalons Pons
Juan Ponsati Foncuberta
Pelegrin G. de Moncada Massó
José Orfila Pons
Bartolomé Carreras Pons
Bernardo Escalas Ortigosa
Francisco Sintes Seguí
Francisco Cardona Carreras

Mayores Contribuyentes

- D. Jaime Huguet Sintes
Francisco Morales
José Sintes Sancho
Mateo Terrés Pons
Guillermo O. Ives Soler
Juan Mercader Pons
Ramón Carreras Hernández
Agustín Marqués Pons
Gabriel Pons Pons
Eduardo L. Moller Assencio
Vicente Pons Carreras
Bartolomé Orfila Sintes

**D. José Vives Coll**  
 Juan de Vidal y Oliver  
 Francisco Bosch Ponsati  
 Cristóbal Tomás Sitges  
 José Vives Llull  
 Juan J. Vidal y Mir  
 Gabriel Tutzó Coll  
 Ramón Bustamante Orfila  
 Pedro Pons Orfila  
 Miguel Adrover Oliver  
 Juan Serra Sitges  
 Juan Pons Nin  
 José Riudavets Serrynat  
 Antonio Borrás Mercadal  
 Antonio Frau Orfila  
 Bartolomé Escudero Oliver  
 Cipriano García Sintes  
 Domingo Estrada del Pilar  
 Juan Victory Taltavull  
 Bartolomé Mercadal Escudero  
 Julio Antonio Lequich  
 Juan Pons Orfila  
 Mateo Vives Martorell  
 Pedro Pons Sitges  
 Ignacio Salas Salas  
 Miguel Mercadal Papalcutí  
 Bartolomé Gofialons Juanico  
 Pedro Villalonga Fuster  
 Guillermo Gofialons Vidal  
 Andrés Vives Campomar  
 Antonio Bisbal Vidal  
 Juan B. Taltavull Oliver  
 Juan Fábregas Pax  
 Cristóbal Borrás Villalonga  
 Lorenzo Conforto Tuduri  
 Sebastián Palliser Villalonga  
 Antonio Fradera Carreté  
 Antonio Pons Guerau  
 Juan Camps Valera  
 José Pons Moll  
 Miguel Calafat Juny  
 Salvador Cassanovas  
 Francisco Albertí Vidal  
 Juan Sintes Coll  
 Juan Mir Saura  
 Pablo Pons Lacsó  
 Gabriel Coll Cardona  
 Juan Pons Pons  
 Ramón Subirats Ferré  
 Pedro Pons Escudero  
 Lorenzo Florit Pons  
 José Pons Sintes  
 Miguel Pons Vinent  
 Lorenzo Gomila Carreras  
 Jorge Teodoro Ládico  
 Bartolomé Escudero Sturla  
 Mahón 9 de Marzo de 1926.—El Alcalde-Presidente, Antonio Victory.

Núm. 3722

*Don Celso Velasco Páramo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de la ciudad Palma.*

Por el presente hago saber: que se ha señalado para la celebración del juicio de faltas sobre juegos prohibidos contra Antonio Bonet y otros el día siete de Abril próximo a las once y treinta minutos, debiendo comparecer las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de notificación y citación a los denunciados Vicente, Antonio, Lorenzo y Monserrate Canaves Tomas expido el presente en Palma a veintidos de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Celso Velasco.

Núm. 3725

**REGIMIENTO MIXTO**

DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder este Cuerpo, a la venta en pública subasta, de tres caballos de desecho pertenecientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de San Pedro, a las 11 horas, del día tres del próximo Abril, se pone en conocimiento del público, por si desea tomar parte en dicha subasta.

Palma 23 de Marzo de 1926.—El Comandante Mayor, José Enseñat.

Núm. 2441

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1925 A 1926**

*Matricula de Marratxi*

Tarifa 1.ª

Pons del Valle Señores, Vendedor por mayor alcoholes, Pont d'Inca, 1513'51 pesetas.

Ferrer Bosch Baltasar, idem quesos, idem, 514'55  
 Soier Durán Antonio, id. embutidos, idem, 514'55  
 Perras Carbonell Miguel, id. tocino, idem, 514'55  
 Cañellas Rigo Pedro, id. vinos y licores, Cabaneta, 514'55  
 Riera y O.ª Antonio, idem, Pont d'Inca, 514'55  
 Sabrafin Carbonell Eduardo, idem, Pla de na Tessa, 514'55  
 Serra Vich Francisco, Vendedor por menor tejidos, Portol, 461'46  
 Ramis Coll Antonio, Droguería por menor, Cabaneta, 411'54  
 Moyá Boca Juan, Vendedor por mayor vinos y licores, Pont d'Inca, 361'76  
 Moyá Boca Gaspar, idem, id., 361'76  
 Bestard Serra Marcial, id. pimentón, Portol, 311'83  
 Vives Canals Antonio, Mercería, Pont d'Inca, 205'82  
 Trias Mir Pedro, Vendedor vinos extranjeros, idem, 205'82  
 La Unión Obrera «Sociedad», id. por menor vinos, Pla de na Tessa, 205'82  
 Serra Marqués Bartolomé, idem, Pont d'Inca, 205'82  
 Rigo Company Arnaldo, id. tocino, Pla de na Tessa, 205'82  
 Ramis Cañellas Sebastián, idem, Portol, 205'82  
 Pujol Moll Pedro A., idem, Pont d'Inca, 205'82  
 Creus Sasre Miguel, id. carnes frescas, Portol, 124'74  
 Bestard Salom Jaime, idem, Pont d'Inca, 124'74  
 Zanoguera B. Biloni Sebastián, idem, idem, 124'74  
 Frau Sasre Bernardo, id., id., 124'74  
 Ramis Pol Juan, idem, Cabaneta, 124'74  
 Cañellas Roca Antonio, id. harinas, Pou des Coll, 124'74  
 Ramis Rigo Juan, idem, Cabaneta, 124'74  
 Cañellas Busquets Juan, idem, Portol, 124'74  
 Biloni Martorell José, idem, idem, 124'74  
 Oliver Ramis Juan, Tienda de comestibles, Cabaneta, 124'74  
 Homar Simonet Juan, idem, Pont d'Inca 124'74  
 Campins Ponsell Benito, idem, Pla de na Tessa, 124'74  
 Oliver Ramis Ramón, idem, Portol, 124'74  
 Huguet Mascaró Antonio, idem, Pont d'Inca, 124'74  
 Busquets Company Pedro José, idem, Son Nebot, 124'75  
 Ramis Bestard Miguel, idem, Portol, 124'75  
 Mercadal Estarellas Juan, idem, Cabaneta, 124'75  
 Moyá Roca José, idem, Pont d'Inca, 124'75  
 Cañellas Mulet Antonio, Café, Pla de na Tessa, 124'75  
 Garau Cañellas Bartolomé, id., Portol, 124'75  
 Oliver Pons Juan, idem, Pont d'Inca, 124'75  
 Dolis Frau Jaime, idem, Pla de na Tessa, 124'75  
 Cañellas Carrió Gregorio, id., Portol, 124'75  
 Rigo Carrió Juan, idem, Pont d'Inca, 124'75  
 Batle Amengual Antonio, idem, id., 124'75  
 Bosch Ramis Rafael, idem, Pla de na Tessa, 124'75  
 Corró Piza Pablo, idem, Cabaneta, 124'75  
 Cabot Roca Juan, id., Portol, 124'75  
 Juan Carrió Jaime, idem, Cabaneta, 124'75  
 Cañellas Cañellas Baltasar, idem, Portol, 124'75  
 Salom Peralí Mateo, idem, 124'75  
 Garau Cañellas Pedro A. id., Portol, 124'75  
 Casa del Pueblo Marratxi Sociedad, idem, Cabaneta, 124'75  
 Martorell Salamanca Miguel, idem, Pla de na Tessa, 124'75  
 Riera Boca Antonio, Taberna, Pont d'Inca, 121'62

Salom Bestard Catalina, idem, id., 121'62  
 Bbiloni Amengual Gabriel, idem, Portol, 121'62  
 Serra Cañellas Francisca, Confeccción tejidos ordinarios, idem, 106'03  
 Oliver Cabrer Magdalena, Venta ropa, Pont d'Inca, 106'03  
 Salom Rigo Antonio, Abacaría, idem, 77'96  
 Crespi Ramón Felipe, id., Cabaneta, 77'96  
 Sampol Isern Juan, Bodegón, Pla de na Tessa, 62'87  
 Comas Oliver Juan, id., Pont d'Inca, 62'87  
 Liompart García Benito, Café económico, idem, 62'87  
 Pomar Crespi Manuel, Tablajero, idem, 62'87  
 Bestard Escalas Juan, id., id., 62'87  
 Total 13.235'95 pesetas.

Tarifa 2.ª

Cerdá Galmés Pedrona, Expendedor en aceites, Pont d'Inca, 324'83  
 Roselló Simonet Antonio, idem, id., 324'82  
 Palou Cañellas Felipe, id. en productos tierra, Portol, 162'16  
 Ferrer Bosch Baltasar, idem, Pont d'Inca, 162'16  
 Cañellas Palou Guillermo, idem, Portol, 162'16  
 Garau Frau Pedro Antonio, id., id., 162'16  
 De la Visitación Sor María, Colegio pensionado, Pont d'Inca, 199'58  
 Serra Marqués Bartolomé, Una mesa billar, idem, 106'03  
 Cañellas Cañellas Baltasar, idem, Portol, 106'03  
 Juan Carrió Jaime, idem, Cabaneta, 106'03  
 Liadó Mesquida Juan, Auto camión 14 A., Pont d'Inca, 311'85  
 Cerdá Galmés Pedrona, Carro transporte, idem, 58'72  
 Bestard Serra Marcial, Auto camión 12 A. 12 kilómetros, Portol, 223'81  
 Frontera Borrás Antonio, idem, idem, 223'81  
 Ramis Cañellas Sebastián, idem, id., 223'81  
 Total 2.856'96 pesetas.

Tarifa 3.ª

Marqués Ginard José, 2 telares movidos a mano, Pont d'Inca, 72'76 ptas.  
 Ramis Vidal Bartolomé, Sierra sin fin 68 m., idem, 147'76  
 El mismo, id. circular, idem, 30'50  
 Vich Serra Antonio, fabrica losa ordinaria 16 m.², Portol, 122'24  
 Amengual Bestard Jaime, id. 10 m.², idem, 61'12  
 Palou Serra Pedro Antonio, idem, idem, 61'12  
 Palou Oliver Bartolomé, idem, idem, 61'12  
 Serra Rigo José, id. 17 m.², idem, 122'24  
 Amengual Bestard Antonio, id. 10 m.², Cabaneta, 61'12  
 Amengual Amengual Antonio, idem 15 m.², Portol, 122'24  
 Seguí Pons Gabriel, id. 10 m.², idem, 61'12  
 Amengual Moll Pedro Antonio, idem 15 m.², 122'24  
 Amengual Ramis Bernardo, id. 10 m.², idem, 61'12  
 Amengual Amengual Bernardo, id. 15 m.², idem, 122'24  
 Rigo Palou Bartolomé, id. 10 m.², idem, 61'12  
 Palou Cañellas Antonio, id. 18 m.², idem, 122'24  
 Serra Carrió José, Fabrica vasijaeria, idem, 138'25  
 Amengual Rubi Bartolomé, Fabrica de tejas, Cabaneta, 20'38  
 Homar Servera Miguel, id. jabón 500 litros, Pont d'Inca, 181'91  
 Roselló Bernat Miguel, id. 700 litros, idem, 254'68  
 Palmer Bover José, idem, id., 254'68  
 El mismo, id. grasas, idem, 120'02  
 Homar Batle Antonio, Taller imprenta, idem, 254'68  
 Pocovi Salom Pedro, Máquina descargador piñones, Pla de na Tessa, 138'25  
 Más Juan Juan, idem, id., 138'25

Homar Simonet Juan, Aparato amasar masa, Pont d'Inca, 109'15  
 Sasre Mayol Jorge, idem, id., 109'15  
 Ramis Rigo Juan, idem, Cabaneta, 109'15  
 Total 3.240'88 pesetas.

Tarifa 4.ª

Secretario del Juzgado Municipal, Cabaneta, 71'45  
 Coll Sureda Miguel, Maestro albañil, Pont d'Inca, 119'74  
 Más Ramis Bartolomé, idem, idem, 119'74  
 Sampol Amengual Juan, Barbero, idem, 53'80  
 Jordá Jaume Juan, idem, Pla de na Tessa, 53'90  
 Gamundi Coll Antonio, idem, Pont d'Inca, 53'90  
 Bauzá Nicolau Bartolomé, idem, id., 53'90  
 Campins Ponsell Benito, idem, Pla de na Tessa, 53'90  
 Garau Serra Pedro Antonio, idem, Portol, 63'90  
 Pocovi Jaume Juan, idem, Cabaneta, 53'90  
 Cañellas Cañellas Baltasar, idem, Portol, 53'89  
 Fiol Moll Jaime, idem, Cabaneta, 53'89  
 Oliver Ramis José, idem, id., 53'89  
 Más Serra Pedro José, id., id., 53'89  
 Serra Moll Rafael, id., Portol, 53'89  
 Serra Cañellas Sebastián, idem, id., 53'89  
 Ramis Vidal Bartolomé, Carpintero, Pont d'Inca, 53'89  
 Salom Sasre José, idem, Pla de na Tessa, 53'89  
 Rosses Jaume Bernardo, idem, id., 53'89  
 Salom Pons Antonio, idem, idem, 53'89  
 Más Juan Jaime, idem, id., 53'89  
 Barrera Serra Martín, idem, Portol, 53'89  
 Cañellas Cañellas Jaime, idem, id., 53'89  
 Busquets Oliver Antonio, idem, id., 53'89  
 Jaume Serra Sebastián, id., Cabaneta, 53'89  
 Rigo Carrió Juan, Herrero, Pont d'Inca, 53'89  
 Fernando Trias Miguel, idem, idem, 53'89  
 Pocovi Salom Pedro, idem, Pla de na Tessa, 53'88  
 Rigo Cañellas Marcial, id., Cabaneta, 53'88  
 Sasre Vidal Lorenzo, idem, Marratxi, 53'88  
 Fiol Amengual Bartolomé, id., Portol, 53'88  
 Sasre Vidal Pedro, idem, Marratxi, 53'88  
 Pastor Jaume Abdón, idem, Cabaneta, 53'88  
 Cañellas Vallespir Bernardo, idem, Portol, 53'88  
 Fernández Trias Miguel, Máquina taladrar, Pont d'Inca, 53'88  
 Huguet Mascaró Antonio, Horno de pan, idem, 53'88  
 Rigo Company Arnaldo, idem, Pla de na Tessa, 53'88  
 Creus Sasre Miguel, idem, Portol, 53'88  
 Frontera Borrás Antonio, Pirotecnico, idem, 53'88  
 Peralí Sampol Pedro, Zapatos a medida, Pont d'Inca, 53'88  
 Pujol Sans Juan, idem, id., 53'88  
 Piza Ramis Domingo, idem, Cabaneta, 53'88  
 Total 2.412'57 pesetas.

Tarifa 5.ª

Palou Oliver Maria, Vendedor, Portol, 18'71  
 Ribas Tugores Antonio, 2 vacas lecheras, Pla de na Tessa, 43'03  
 Total 61'74 pesetas.  
 Total general 21.808'10 pesetas.—El Alcalde, Jorge Crespi.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRAFICA